

Teléfono 340-4622

VPSL-098-16
25 de noviembre de 2016

Licenciado
Roberto Meana M.
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Ciudad

Estimado Licenciado Meana:

Hacemos referencia a lo establecido en la **Resolución AN No. 10606-Elec de 27 de octubre de 2016**, por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 012-16, para considerar la propuesta de modificación de las Reglas de Compra para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones.

En virtud de ello, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la referida Resolución, adjuntamos un CD con nuestros comentarios en formato Word, dos juegos de esta nota, así como copia de mi pasaporte.

Atentamente,

Esteban Barrientos Moreno
Apoderado General

Adjunto lo indicado

**COMENTARIOS DE ENSA
CONSULTA PÚBLICA ELEC-No. 012-16**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE COMPRA PARA EL
MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, APROBADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN AN No. 991-Elec DE 11 DE JULIO DE 2007 Y SUS
MODIFICACIONES**

RESOLUCIÓN AN No.10606-Elec de 27 de octubre de 2016

Comentarios generales y aspectos a considerar:

En la exposición de motivos que fomentan la propuesta de modificación, se refieren a la necesidad de crear sinergias entre la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA) y las empresas distribuidoras, a fin de que éstas últimas contribuyan con sus capacidades técnicas a garantizar una gestión eficiente en la implementación de contrataciones de suministro. Siendo así, se hace necesario que la modificación propuesta brinde mayor claridad a la gestión conjunta que pretenden sea realizada sobre la base de parámetros claros, determinado así su alcance, particularidades y responsabilidades de las partes intervinientes en el proceso.

Queda claro en el contenido del numeral 1.2 que ETESA será el responsable de ejecutar el acto de concurrencia, preparar los documentos de licitación, su convocatoria, evaluación de ofertas y adjudicación final de los Contratos. No obstante, siendo todas estas gestiones responsabilidad de ETESA, se hace necesario conocer el alcance del Comité Consultivo y precisamente las responsabilidades asociadas a su gestión, ya que no solo se incorpora una contribución de las distribuidoras en el proceso de preparación de los documentos de licitación a efectos de apoyar la gestión de preparación con diseños que se ajusten a las necesidades de contratación de suministro, sino que también lo incorporan dentro del proceso de evaluación de las ofertas con miras a garantizar su correcta evaluación.

Cabe mencionar que actualmente dentro del proceso de compra y venta de energía, las distribuidoras únicamente actúan como tomadores de precios y dentro del proceso de licitación, se limitan a suscribir los Contratos que surjan del proceso conforme a los parámetros de adjudicación indicados por ETESA y así aprobados por ASEP. En tal sentido, nuestros comentarios se extienden con relación a los panoramas propuestos para la intervención de las distribuidoras bajo la formación de un Comité Consultivo, buscando resguardar su integridad como participante y entidad contratante.

En virtud de lo anterior, emitimos los siguientes comentarios, a saber:

- *De la preparación de los Documentos de Licitación*

En primer lugar, es importante dejar claro que la Política de Contratación, respecto a la estructura de la matriz energética es responsabilidad de la Secretaría Nacional de Energía, por tanto en el Comité la participación de los Distribuidores se debe limitar a los volúmenes de potencia y energía requerida dentro de los periodos correspondientes, más no a definir el tipo de fuente a contratar.

Por otra parte, consideramos que dentro de los procesos de Contratación, además del cronograma de licitaciones, se debe establecer por regulación los tiempos definidos entre la publicación del acto y la fecha de licitación, de tal manera que se pueda garantizar una mayor participación y un análisis más coherente de los participantes, en especial en los procesos que buscan contratar en el largo plazo y atraer nuevos participantes al mercado. Igualmente respecto al tiempo de modificaciones al Pliego en el proceso de licitación, debe tener un plazo razonable entre la última enmienda y la fecha de la licitación.

De igual manera, se debe remarcar en las Reglas de Compra, el plazo para la interposición de reclamos al informe de adjudicación, ya que sobre este tema no hay nada regulado. Deberían establecerse como mínimo los tiempos para reclamos y respuestas y, por transparencia, la publicación de esta información a todos los participantes.

Es importante también, a fin de evitar la especulación y contratos fallidos, verificar los requisitos mínimos para participar en licitaciones, especialmente los que se refieren a permisos, licencias y concesiones.

- *De la evaluación de las ofertas*

Consideramos que la intervención de las distribuidoras directamente en el proceso de evaluación de ofertas, le restaría transparencia al proceso y dado que por la regulación vigente, pudiese darse el caso que en algún momento las mismas puedan ser juez y parte por la posibilidad que tienen de actuar como generadores, refuerza aún más nuestro planteamiento de que no deben de interferir ni siquiera en velar por la correcta evaluación de las ofertas. Dicha responsabilidad debe recaer de forma exclusiva en ETESA y las distribuidoras deben mantenerse al margen de dicho proceso.

No obstante, somos de la opinión que sí debería dársele acceso de todos los agentes del mercado intervinientes en el proceso, a la metodología y al modelo de evaluación utilizado para la adjudicación de las ofertas. De igual manera, es oportuno incorporar en las Reglas de Compra un mecanismo para la presentación y atención de reclamos al informe de adjudicación y, por transparencia, la publicación de esta información a todos los participantes.

Es importante mencionar que dentro del proceso de compra y venta de energía, interviene ETESA actuando únicamente como intermediaria en la gestión, declarando así mediante la Ley No. 6 que dentro de su gestión, la misma no asume costo alguno o riesgo como resultado de la suscripción de contratos de suministro. Esta eximencia de responsabilidad, debe extenderse en igual sentido a la gestión que realizaría el Comité Consultivo conforme a la propuesta preparada.

- *Del nombramiento de los participantes del Comité y el Informe Anual sobre Contrataciones*

Somos la opinión que nombrar participantes dos veces al año sería una actividad desgastante para el sector, razón por la cual recomendamos la modificación del numeral 1.2, de la sección II, Capítulo I de las Reglas de Compra, a fin de que establezca lo siguiente: *"El nombramiento de los participantes del Comité Consultivo se realizará cada bienio; No obstante, las empresas integrantes del Comité Consultivo, podrán disponer mantener el mismo participante sin tener la*

obligación de realizar nuevos nombramientos cada bienio. De igual manera, podrá notificar el retiro de participantes, en su etapa de elección o ejecución, en cuyo último caso deberá realizar la justificación pertinente."

Con relación al numeral 2.8, Sección II, Capítulo I, consideramos que quince (15) días calendario para enviar nuevamente el informe por parte de ETESA después de someterse a consideración del Comité Consultivo, es un tiempo insuficiente para que se puedan dar las discusiones requeridas. En tal sentido, recomendamos ampliar este plazo a treinta (30) días calendario.